

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2020/4062 *Notificación de Resolución a Herederos de José Luis Suarez, S.L., procedimiento de autos 503/19 ejecución de títulos judiciales 72/2020.*

Edicto

Procedimiento: AUTOS Nº 503/19
Ejecución de títulos judiciales 72/2020
Negociado: PB
De: LINAREJOS ACEITUNO JIMÉNEZ
Abogado: Lucía Vega Martínez
Contra: HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L. y FOGASA

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 72/2020 a instancia de la parte actora LINAREJOS ACEITUNO JIMÉNEZ contra HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 06-10-20 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO: PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Se despacha ejecución a favor de LINAREJOS ACEITUNO JIMÉNEZ contra HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L. por la suma de 2.730,87 € en concepto de principal, más la de 546,18 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Y habiendo sido declarada la ejecutada anteriormente en situación de insolvencia total, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de Quince días hábiles, dentro de los cuales podrán instar la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designar bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas

admisibles como causas de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre Reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0072/20.

Póngase la presente resolución en conocimiento del Registro Público concursal para su conocimiento y anotación del despacho de ejecución frente a la empresa demandada.

Póngase la presente resolución en conocimiento del Registro Público concursal para su conocimiento y anotación del despacho de ejecución frente a la empresa demandada.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sra. D^a MARÍA DOLORES MARTÍN CABRERA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE JAEN. Doy fe. EL ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ.- EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 06 de octubre de 2020.- El Secretario Judicial, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.